

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que el 14 de agosto de 2023, el abogado nombrado para representar a la amparada en pobreza, a través del correo electrónico institucional del despacho, radicó aceptación al cargo. A despacho, 16 de agosto de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2023 00312 00
Proceso	Solicitud Amparo de Pobreza.
Solicitante	Dora María Agudelo Guzmán.
Asunto	Incorpora - Tiene aceptado el cargo encomendado - Ordena archivo.
Auto sustanc.	# 0446.

Primero. Incorporar al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial nombrado por el despacho para representar a la amparada en pobreza señora **Dora María Agudelo Guzmán**, por medio del cual acepta el cargo encomendado, e indica sus datos de ubicabilidad para efectos de notificación.

Segundo. Dada la expresa aceptación de la designación como apoderado en amparo de pobreza de la solicitante, y en vista que por la secretaria del despacho, ya se le compartió al designado el link de acceso al expediente para que pueda revisarlo; se advierte al apoderado que luego de revisado, y de contactar con la solicitante, a la mayor brevedad posible, debe determinar si procederá a asumir o no la representación de la misma; y en caso afirmativo se otorgaría el poder respectivo para ello por la solicitante y por el designado, en el cual deberá constar que de conformidad con el artículo 156 el C.G.P., el apoderado tendrá las mismas facultades de un curador ad-litem, más las que la poderdante decida conferirle en el poder que se otorgue, y que el **apoderado la representará en AMPARO DE POBREZA**, al tenor de la designación que en tal calidad se le hizo al profesional del derecho, y con las consecuencias legales que ello implica.

Tercero. En caso de que el designado no acepte la representación de la solicitante, informará de ello a la misma, a la mayor brevedad posible, explicando los motivos de dicha determinación; so pena de la posibilidad del reporte que la solicitante pudiere hacer a la entidad de control de la actividad profesional de los abogados, por el eventual incumplimiento injustificado a dicho deber de informarle esa determinación.

Cuarto. En firme esta providencia, se archivarán las presentes diligencias.

Quinto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente de los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **17/08/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **131**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**